

## DIRECTIVA N° 002-2009-PE/SE

### “LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE EL CONTROL INTERNO EN LA ENTIDAD”

#### 1. OBJETIVO

El objeto de la presente directiva es establecer los lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y regulación del control interno en las principales áreas de Sierra Exportadora, así como establecer estándares de control en el desarrollo de los procedimientos seguidos por cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la entidad.

La emisión de la presente directiva tiene como objetivo marcar el inicio de implementación o adecuación del Sistema de Control Interno en los procedimientos seguidos por Sierra Exportadora

#### 2. FINALIDAD

Implementar el sistema de control interno de la entidad, que se encuentra regulado por las normas de control existentes y emitidas por la Contraloría General de la República, cuya finalidad es priorizar la participación activa de los Directores, Jefes de Oficina, Subdirectores, Jefes de Sedes Descentralizadas y demás personal que desempeña funciones de Dirección en la gestión de los recursos, bienes y operaciones de la entidad.

#### 3. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación al personal que presta servicios en Sierra Exportadora, independientemente del régimen de contratación que lo vincula a la entidad.

#### 4. BASE LEGAL

- Ley N° 28890, Ley de creación del Organismo Público Descentralizado Sierra Exportadora.
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG – “Aprueban Normas sobre Control Interno”.
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprueba la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”.

#### 5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El sistema de control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal.
- 5.2. El control interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de la entidad y que está diseñado para enfrentar riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos establecidos.



- 5.3. El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente, cuya competencia es la siguiente:
- 5.3.1. El control interno previo y simultáneo compete a las autoridades, funcionarios y servidores públicos como responsabilidades propias que le son inherentes de acuerdo a las funciones que desempeña.
  - 5.3.2. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas.
  - 5.3.3. El control interno posterior, también es ejercido por el órgano de control Institucional, según sus planes y programas anuales evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de recursos y bienes del Estado.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1. Los servidores públicos y personal encargado de la evaluación de los documentos relacionados con los procedimientos seguidos ante las Direcciones y/o Oficinas de Sierra Exportadora deberán tener en cuenta, el control previo y simultáneo como función inherente a su cargo y serán responsables por su cumplimiento.
- 6.2. Los empleados de Confianza, Directores, Jefes de Oficina y demás personal que cumple funciones de dirección de un órgano y/o unidad orgánica de la entidad, deberá propender el apropiado y oportuno ejercicio de control gubernamental, para prevenir y verificar la correcta utilización y gestión de los recursos de la entidad y por ende del Estado.

Los mencionados funcionarios serán responsables de ejercer el control previo, simultáneo y posterior de los procedimientos seguidos en la entidad, los cuales se encuentran a su cargo y bajo su dirección, con estricto respeto a las normas aplicables a la materia.

## 7. VIGENCIA

- 7.1. La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución de Presidencia Ejecutiva.

